

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 83241

Ref. Expediente N° SD2025/0039732

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 8 de mayo de 2025, JEIMMY CRISTINA RUIZ SALCEDO, solicitó el registro de la Marca **ATENEA COFFEE** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1067, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que el solicitante en virtud del numeral 4 del artículo 91 precitado, solicitó la concesión del registro del signo distintivo objeto de estudio en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud, condicionando su ejecutoriedad a que no se presenten solicitudes de registro de signos distintivos que reivindiquen prioridad de conformidad con el artículo 4 del Convenio de París y el artículo 9 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, si el registro del presente signo afectara indebidamente el de aquellos. Por tal motivo, aceptó que de presentarse la circunstancia de reivindicación de prioridad señalada se habrá cumplido la condición resolutoria y esta Entidad deberá declarar la pérdida de fuerza ejecutoria o decaimiento del acto administrativo de concesión del registro.

CUARTO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

¹ 30: Bebidas a base de café; bebidas a base de café, preparadas; bebidas de café; bebidas de café, preparadas; café; café descafeinado; café en grano sin tostar; café instantáneo; café molido; café, té, cacao y sus sucedáneos; café tostado en granos; extractos de café.

Ref. Expediente N° SD2025/0039732

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	EL ATENEO REPOSTERÍA Y CAFÉ	Maria Camila Ocampo Cardona	SD2021/0054504	11	30, 43	Marca	Registrada	18/01/2032

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)"

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0039732

Los signos a comparar son los siguientes:

El signo solicitado	La marca registrada
	

Jurisprudencia

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si, por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

Análisis comparativo

Esta Dirección al examinar el signo objeto de estudio **ATENEA COFFEE**, y la marca previamente registrada **EL ATENEO REPOSTERÍA Y CAFÉ**, observa que estos presentan una similitud conceptual sustancial.

En efecto, los signos son idénticos en el campo ideológico, al evocar exactamente la misma idea o concepto. Lo anterior, teniendo en cuenta que el signo solicitado incluye el vocablo **“ATENEA”** como expresión distintiva, y en este sentido, se entiende que podrían evocar en la mente del consumidor una misma idea al ser observados, debido a que se trata de una palabra de conocimiento general, toda vez que *“Atenea”* es reconocida en la mitología griega como la *“diosa de la sabiduría, la guerra y los oficios”* (World History Encyclopedia, voz *Atenea*), símbolo del conocimiento y la inteligencia⁴.

⁴ Consultado en: https://www.worldhistory.org/trans/es/1-488/atenea/?utm_source=chatgpt.com



Ref. Expediente N° SD2025/0039732

Por su parte, el signo previamente registrado incorpora la expresión “**ATENEO**”, término que comparte la misma raíz etimológica del nombre “Atenea” y que, conforme a la Real Academia Española, significa: “*Institución o lugar destinado al cultivo de las ciencias, las letras y las artes*”⁵. En consecuencia, ambos signos evocan en la mente del consumidor una misma idea relacionada con la cultura, el aprendizaje y la intelectualidad.

La inclusión del elemento “**COFFEE**” en el signo solicitado no introduce un nuevo concepto autónomo ni cambia la interpretación del signo; por el contrario, refuerza la idea de un establecimiento asociado al consumo de café que conserva el mismo trasfondo intelectual o cultural que evoca el término “Atenea”. En consecuencia, al ser percibidos por el consumidor medio, podrían inducir a confusión sobre su origen empresarial, dado que ambos remiten a un idéntico contenido ideológico: el conocimiento, la sabiduría y la cultura vinculados al entorno de cafeterías o espacios de reunión.

Por esta razón, el signo solicitado “**ATENEA COFFEE**” es conceptualmente confundible con la marca previamente registrada “**EL ATENEO REPOSTERÍA Y CAFÉ**”.

A este respecto, es importante tener en cuenta que el elemento primario para fijar la existencia o inexistencia de la semejanza entre marcas comparables es el significado de las mismas. Por lo tanto, los referidos signos no pueden coexistir en el mercado sin generar confusión en el consumidor respecto a su procedencia empresarial.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos⁶.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

Clase 30: Bebidas a base de café; bebidas a base de café, preparadas; bebidas de café; bebidas de café, preparadas; café; café descafeinado; café en grano sin tostar; café instantáneo; café molido; café, té, cacao y sus sucedáneos; café tostado en granos; extractos de café.

⁵ Consultado en: <https://dle.rae.es/ateneo?m=form>

⁶ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0039732

El signo previamente registrado identifica:

Expediente SD2021/0054504

Clase 30: Adhesivos comestibles para la decoración de productos de confitería; aditivos de gluten para uso culinario; adornos de chocolate para árboles de navidad; affogato [bebidas a base de café que contienen helado]; agentes aglutinantes a base de almidón para helados cremosos; agentes aglutinantes a base de fécula para helados cremosos; aglutinantes orgánicos para helados cremosos; albahaca seca; alfajores [confitería a base de masa ligera y crujiente con un relleno de dulce de leche]; algodón de azúcar; alimentos a base de avena; alimentos para picar a base de granola; alimentos para picar a base de maíz extrudido; alimentos para picar a base de muesli; alimentos para picar a base de trigo; alimentos para refrigerios a base de cereales sin gluten; almendras bañadas en chocolate; almendras caramelizadas; almendras garrapiñadas; almendras recubiertas de azúcar; almendras recubiertas de chocolate; almidón; alubias recubiertas de azúcar [productos de confitería]; ame [caramelos a base de almidón]; ame [caramelos a base de fécula]; ame [golosinas a base de almidón]; ame [golosinas a base de fécula]; anís [semillas]; arequipe; aromatizantes alimentarios que no sean aceites esenciales; aromatizantes de té para alimentos o bebidas; aromatizantes de vainilla para alimentos o bebidas; aromatizantes de vainilla para bebidas; aromatizantes de vainilla para productos comestibles; aromatizantes de vainilla para uso culinario; aromatizantes en forma de salsas concentradas; aromatizantes pandan para uso culinario; aromatizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; arroz con leche; arroz inflado; arroz*; arrurruz japonés en polvo para uso culinario; avena molida; azafrán [productos para sazonar]; azúcar*; azúcar, miel, jarabe de melaza; barquillos; barras de cereales; barras de chocolate; barras de golosinas; barras de helado; barras de pan; barras de pan [baguettes]; barras de turrón; barritas de confitería; barritas de golosinas; barritas de granola; barritas de muesli; barritas de regaliz [productos de confitería]; barritas de turrón recubiertas de chocolate; bases de pastelería; bastones de caramelo; bebidas a base de cacao; bebidas a base de cacao ya preparadas; bebidas a base de cacao, preparadas; bebidas a base de cereales [sustitutos de comidas líquidas]; bebidas a base de chocolate; bebidas a base de chocolate con leche; bebidas a base de chocolate que contienen leche; bebidas a base de manzanilla; bizcochos; bizcochuelos [tortas esponjosas]; bocadillos y emparedados; bombones; bretzels; budines; cabello de ángel de chocolate; cacahuets recubiertos de azúcar; cacahuets recubiertos de chocolate; cacao; café; callisons [confitería]; canapés; canchitas [popcorn]; canela [condimento]; canelones; capuchinos; caramelos; cereales integrales procesados; cereales listos para consumir; chicles*; chocolate; churros; chutney; clavo [especia]; coberturas de chocolate; coberturas de malvavisco; cocadas; colines; collares de caramelos; condimentos; confitería con azúcar aromatizado; confiterías de azúcar no medicadas; confites a base de aceite de sésamo; conos [barquillos]; corteza de chocolate con granos de café molidos; coulis de frutas [salsas]; crema catalana [crème brûlée]; crema catalana [postre a base de crema inglesa]; crema catalana [postre a base de natillas]; crema inglesa; crema inglesa [postres horneados]; crema quemada; cremas bávaras; cremas caramelo; cremas de arce; creps; crispetas [palomitas]; cruasanes; crutones; crème brûlée; crémor tártaro para uso culinario; cucuruchos para helado; cucuruchos para helados; cucuruchos para helados cremosos; cuencos de gofre recubiertos de chocolate; cuencos de oblea comestibles; curry [condimento]; curry [especias]; cuscús; cúrcuma*; decoraciones a base de azúcar para pasteles; decoraciones comestibles para pasteles; decoraciones comestibles para árboles de navidad; decoraciones de azúcar comestibles para helados cremosos; decoraciones de azúcar comestibles para pasteles; decoraciones de azúcar hilado para tartas; decoraciones de azúcar para pasteles; decoraciones de chocolate para pasteles; decoraciones de mazapán para tartas; decoraciones de papel de arroz comestible para pasteles; decoraciones de pasta de azúcar para tartas; decoraciones de pasteles en tejidos comestibles; decoraciones de tortas en tejidos comestibles;

Ref. Expediente N° SD2025/0039732

decoraciones en tejidos comestibles para pasteles; decoraciones en tejidos comestibles para tortas; delicias turcas; delicias turcas [dulces a base de almidón y azúcar]; derivados del almidón de maíz en polvo para la confección de bebidas; dulces; edulcorantes naturales; empanadas; encurtidos dulces [condimento]; endulzantes naturales; especias; espesantes para uso culinario; extractos de café; extractos de té para uso culinario; extractos, que no sean aceites esenciales, en cuanto aromatizantes para bebidas; fermentos para masas; fetuchini; fideos; flanes; focaccia [pan]; fondue de chocolate; fructosa; fécula; gachas; galletas [bizcochos]; galletas*; garam masala; garrapiñadas; gelato [helados cremosos a la italiana]; genovesas [bizcochos]; glaseados; gluten preparado en forma de producto alimenticio; golosinas; goma de mascar*; gominolas; gomitas [productos de confitería]; granizados; granos preparados; granos procesados; halvás; hamburguesas [sándwiches]; harinas*; helados; hielo; hierbas aromáticas en conserva [productos para sazonar]; hierbas aromáticas procesadas [condimentos]; hierbas procesadas [condimentos]; hierbas secas para uso culinario; hojaldre; hojaldres rellenos de chocolate; huevos de chocolate; infusiones que no sean para uso médico; jalea real*; jarabe de arce; jarabe de arce deshidratado en forma granular; jarabe de maíz para uso culinario; jarabe de melaza; jarabe de melaza para uso culinario; jarabe de mesa; jarabe pegajoso de almidón; jarabe viscoso a base de almidón; jarabes de arce; jarabes de arce orgánicos; jarabes de arce para coberturas; jarabes de arce sin azúcar; jarabes para coberturas; jarabes y jarabe de melazas; jengibre [especia]; lasañas; leche helada; leche malteada en polvo utilizada en cuanto polvos de hornear; levadura para uso culinario; lokum [dulces a base de almidón y azúcar]; macarons [pastelería]; macarrones [pastelería]; magdalenas; magdalenas [muffins americanos]; malta para la alimentación humana; manjar blanco; manjar de leche; manjarblanco; manzanas caramelizadas; maníes recubiertos de azúcar; masa congelada para bizcochos secos italianos; masa congelada para bizcochos secos italianos [biscotti]; masa de galletas congelada; masa de hojaldre; masa de mantecado; masa de pan; masa de pastel congelada; masa de pastelería; masa de pastelería enrollada; masa de pizza; masa filo; masa filo para productos de pastelería; masa para barquillos; masa para bizcochos de chocolate con nueces; masa para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; masa para bizcochos secos italianos; masa para bizcochos secos italianos [biscotti]; masa para crep; masa para empanadas; masa para empanadillas; masa para freír; masa para gacha; masa para galletas; masa para galletas congelada; masa para hornear; masa para pan; masa para panqueque; masa para porridge [gacha]; masa para rebozar; masa para tartas saladas; masa pastelera; masas congeladas para bizcochos de chocolate con nueces; masas congeladas para bizcochos de chocolate con nueces [brownies]; masas de pizza precocidas; masas que contienen insectos; masas que contienen larvas de insectos; mayonesa; mazapán; maíz descascarillado [hominy]; medialunas; melaza; menta para productos de confitería; merengues; mezclas para pasteles; mezclas para preparar creps; mezclas para preparar helados; mezclas para preparar helados cremosos; mezclas para preparar panqueques; mezclas para preparar pasteles; mezclas para preparar productos de pastelería; mezclas pasteleras; mezclas pasteleras congelada; miel; miga de pan; milhojas; molletes [muffins ingleses]; moon cakes (pasteles chinos); mostaza con miel; mousse de chocolate; mousses de postre [productos de confitería]; muesli; nachos; napolitanas de chocolate; natillas; nieves [helados]; nonpareils (perlas de azúcar); nueces de macadamia recubiertas de chocolate; nuez moscada; obleas de adorno comestibles para pasteles; obleas de papel comestible; obleas enrolladas [galletas]; orégano seco; palitos de queso; palomitas [popcorn]; pan*; pan, productos de pastelería y confitería; panecillos; panetón; panqueques; papel comestible; pasas [uvas] recubiertas de chocolate; pasta al huevo; pasta de azúcar; pasta de azúcar [producto de confitería]; pasta de chocolate; pasta fresca; pasta integral; pastas alimenticias; pastelería; pastelerías; pasteles*; pastelitos; pastillas [productos de confitería]; pepitas de caramelo; pepitas de chocolate; pepitas de mantequilla de cacahuètes; pepitos [repostería]; pizzas; polvos azucarados de limón [productos de confitería]; polvos de hornear; polvos para salsas; polvos y espesantes para helados; popcorn; porciones de pasteles [productos de

Ref. Expediente N° SD2025/0039732

pastelería]; postres a base de helado; postres a base de muesli; postres de chocolate; postres helados con frutas; postres helados con frutas [parfaits]; pralinés; preparaciones a base de cereales; preparaciones aromazitadas a la fruta para la elaboración de productos pastelería; preparaciones aromazitadas a la verduras para la elaboración de productos de pastelería; preparaciones aromáticas para pastelería; preparaciones aromáticas para pasteles; preparaciones para empanar; preparaciones para glasear pasteles; pretzels; productos de chocolate; productos de confitería; productos de confitería a base de almendras; productos de confitería a base de azúcar hervido; productos de confitería a base de azúcar y mantequilla; productos de confitería a base de frutas; productos de confitería a base de maní; productos de confitería a base de yogur; productos de confitería congelados; productos de confitería de chocolate; productos de glaseado para confitería; productos de glaseado para productos alimenticios; productos de pastelería; productos de pastelería de chocolate; profiteroles; propóleos*; pudines; quesadillas; raviolis; refrigerios a base de chocolate; regaliz [productos de confitería]; rellenos a base de chocolate para pasteles y tartas; rellenos a base de crema inglesa para pasteles y tartas; rellenos a base de natillas para pasteles y tartas; rellenos de chocolate para productos de panadería; rellenos dulces; risotto; rosquillas; saborizantes de vainilla para uso culinario; saborizantes, que no sean aceites esenciales, para productos de pastelería y repostería; sagú; sal; salsas dulces; salsas picantes; salsas saladas; salvia [condimento]; sirope de agave [edulcorante natural]; sirope de maíz para uso culinario; sirope de melaza; sirope para creps; sirope para panqueques; sirope para tortitas; siropes de chocolate; siropes para coberturas; siropes y jarabe de melazas; sorbetes [helados]; sushi; tabletas de chocolate; tacos [alimentos]; tallarines; tamales; tamarindo [condimento]; tapioca y sagú; tarta tatin; tartaleta de fresa en hojaldre; tartaleta de limón en hojaldre; tartaletas de crema inglesa; tartas; tazas de chocolate comestibles; tazas de gofre comestibles; tazas de gofre recubiertas de chocolate; tazas de oblea comestibles; terrones de azúcar; tiramisú; tortas [pasteles]; tortellinis; tortillas de harina o maíz; tortitas; trozos de azúcar cristalizado [productos de confitería]; trozos de azúcar granulado [productos de confitería]; trufas de chocolate; turrón; té*; vainas de vainilla; vinagre, salsas; yogur helado [helado cremoso].

Clase 43: Alojamiento temporal; bares de ensaladas [servicios de restaurantes]; bares especializados en vinos; cafés; decoración de alimentos; decoración de pasteles; heladerías; juguerías; preparación de alimentos y bebidas; preparación de comidas; prestación de servicios de restaurante; reserva de restaurantes; restaurantes con servicio de reparto a domicilio; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comidas selectas; servicio de comidas y bebidas; servicio de comidas y bebidas en cibercafés; servicio de comidas y bebidas en confiterías especializadas en rosquillas; servicios de bares de café y té; servicios de bares de comida rápida; servicios de bares y de catering; servicios de bares y restaurantes; servicios de cafetería; servicios de cafés; servicios de cafés y restaurantes; servicios de cafés-restaurantes y bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de catering a domicilio; servicios de catering ambulante; servicios de catering móvil; servicios de comedores; servicios de consultoría en arte culinario; servicios de consultoría en materia de restauración [comidas y bebidas]; servicios de decoración de pasteles personalizados; servicios de preparación de comidas; servicios de reserva de restaurantes y comidas; servicios de restauración (alimentación); servicios de restauración (alimentación) y catering para eventos deportivos, conciertos, convenciones y exposiciones; servicios de restauración a domicilio; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes y cafés; servicios de restaurantes y de catering; servicios de restaurantes, bares y catering; servicios de restaurantes, bares y coctelerías; servicios de salones de té; suministro de alimentos y bebidas; suministro de comidas y bebidas; suministro de comidas y bebidas en cibercafés; suministro de comidas y bebidas en restaurantes y bares; suministro de comidas y bebidas para cócteles; suministro de comidas y bebidas y alojamiento temporal.

Ref. Expediente N° SD2025/0039732

Conexidad entre los productos de la clase 30 internacional (Identidad de Productos y Principio de Razonabilidad⁷)

Para esta Dirección existe conexión competitiva por identidad entre los productos comprendidos en la clase 30 internacional, tomando en cuenta que versan sobre el mismo tipo de bienes del nomenclátor en mención, relacionados con *productos alimenticios y bebidas a base de café, té, cacao y sus preparaciones*, lo cual los hace equivalentes entre sí. Dichos productos pueden llegar a ser sustituidos o complementarios, cumpliendo igual función o funciones similares, habitualmente son comercializados por los mismos canales de distribución y dirigidos al mismo público consumidor, por ende, pueden ser asociados a un mismo origen empresarial de manera errónea por parte de los consumidores.

Por otro lado, y respecto a la conexión competitiva entre la cobertura de los productos que no son idénticos dentro de la clase 30 del nomenclátor aquí comparadas, esta resulta razonable, toda vez que abarcan preparaciones alimenticias y bebidas que comparten una misma naturaleza y finalidad: el consumo humano, particularmente en el ámbito de la alimentación cotidiana, la repostería y la confitería. Esta afinidad genera la posibilidad de que los consumidores perciban ambos signos como provenientes de una misma fuente comercial, dada la semejanza en los productos y su destinación en el mercado.

Por lo tanto, la decisión de la administración debe ir de la mano con los intereses de los consumidores y distintos actores en el mercado, pues se debe evitar que el consumidor asocie un mismo origen empresarial a productos de empresarios distintos; a su vez, frente a los empresarios existe el deber de impedir que un tercero saque provecho sobre la base de la actividad comercial ajena.

Ahora bien, de permitirse el registro del signo objeto de estudio, y ante las similitudes analizadas entre los signos cotejados y sus coberturas, el consumidor promedio no dispondría de los elementos necesarios y suficientes que le permitan diferenciar, en primer lugar, el producto, y, en segundo lugar, el origen empresarial de cada uno, los cuales son presupuestos indispensables para su registrabilidad.

Conexidad entre los productos de la clase 30 internacional y los servicios de la clase 43 internacional (Principios de Razonabilidad y Complementariedad)

Existe conexión competitiva, bajo los principios de razonabilidad⁸ y complementariedad⁹, entre los productos de la clase 30 internacional y los servicios de la clase 43 internacional, tomando en cuenta que es habitual encontrar establecimientos de comercio que se dedican a la prestación de servicios de restauración, cafetería y preparación de alimentos y bebidas, que a su vez promocionan, ofrecen, venden y/o comercializan *productos alimenticios y bebidas a base de café, té, cacao y sus preparaciones*, pertenecientes al nomenclátor de la clase 30. En tal sentido, es razonable que el consumidor asocie ambos tipos de prestaciones a un mismo origen empresarial, dada su afinidad y destino común en el mercado gastronómico.

Ahora bien, existe complementariedad en el caso en comento, en la medida en que, para la prestación de los servicios comprendidos en la clase 43 internacional, resulta necesario

⁷ **La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad).** Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem. Principio de Complementariedad, entendido como: "(...) la necesidad de consumir un producto o hacer uso de un servicio en razón a la adquisición inicial de otro. En este sentido, el uso de uno generará el uso del otro. De esta manera, a manera de ejemplo la pasta de dientes (dentífrico) resulta complementaria al cepillo dental".

Ref. Expediente N° SD2025/0039732

el uso o la elaboración de los productos comprendidos en la clase 30, toda vez que constituyen insumos esenciales en la preparación de alimentos y bebidas que son objeto de dichos servicios. Por tanto, se evidencia una interrelación directa entre las clases comparadas, derivada de la dependencia funcional y comercial que existe entre los productos alimenticios y los servicios de restauración, lo cual refuerza la conexión competitiva entre ambos.

Al presente análisis se trae a colación lo manifestado por el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina respecto de la teoría de la interdependencia, a saber:

“(...) Por lo demás, la doctrina advierte que “cuando los signos sean idénticos o muy semejantes, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los productos o servicios a los que se aplican. Y a la inversa, esto es, cuando los productos o servicios sean idénticos o muy similares, mayor deberá ser la diferenciación exigible entre los signos enfrentados”.

En este orden de ideas, al aplicar la antes mencionada (interdependencia), que como su nombre lo indica, implica reciprocidad, correspondencia y dependencia entre los signos que se comparan y los productos y servicios que distinguen, el análisis comparativo de éstos debe ser más riguroso. En efecto, a mayor similitud de los signos, mayor diferenciación debe haber entre los productos y servicios, lo cual no se da en el presente caso.

Finalmente, es de público conocimiento que los productos y servicios antes mencionados se ponen al alcance del consumidor mediante los mismos canales publicitarios y de comercialización, persiguiendo idéntica finalidad, la cual versa sobre temas de salud, hechos que generan mayor riesgo de conexidad, causando en el consumidor una falsa expectativa, pues es posible que este asuma de manera equívoca que cuentan con un único origen empresarial.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **ATENEA COFFEE** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza¹⁰, solicitada por JEIMMY CRISTINA RUIZ SALCEDO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

¹⁰ 30: Bebidas a base de café; bebidas a base de café, preparadas; bebidas de café; bebidas de café, preparadas; café; café descafeinado; café en grano sin tostar; café instantáneo; café molido; café, té, cacao y sus sucedáneos; café tostado en granos; extractos de café.

Ref. Expediente N° SD2025/0039732

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a JEIMMY CRISTINA RUIZ SALCEDO, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 15 de octubre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS